



DECRETO NÚMERO 154

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Una muestra de la cultura de un Estado es sin duda, el arte de su pueblo, las manos de los artesanos que hacen posible la realidad de una visión perfecta, imágenes, telares, piezas que han llevado a Chiapas a exposiciones de orden mundial, ideas que dejan a nuestra entidad como icono en el ideario internacional.

La artesanía es una de las primordiales creaciones del ser humano cuando este descubrió la posibilidad de trabajar con los materiales naturales que lo rodeaban para transformarlos en algo diferente, más complejo y bello. Las artesanías representan de un modo mágico y único las ideas y las formas de sentir de una comunidad como también el ambiente que la rodea y demás. Cada sociedad cuenta con compra de artesanías por parte del turismo que visita al país genera más del 4% del PIB. Evidentemente, las artesanías representan un punto importante para los visitantes nacionales y extranjeros en las diferentes entidades del País.

Las artesanías representan la pasión y la tradición de quienes las hacen. Por ese motivo, los gobiernos locales deben continuar fomentando la cultura y la identidad regional, ofertando las artesanías organizadamente.

Los artesanos en nuestro Estado merecen una venta justa, ya que todos se empeñan en realizar un trabajo organizado, que les permita que sus trabajos artesanales lleguen al sector turístico de manera tal que puedan ser admirados y adquiridos a precios razonables. Un tipo particular de artesanías y creaciones artesanales. Es por ello, que creemos necesario establecer un trabajo coordinado entre autoridades y artesanos para poder promover y difundir el valor de los trabajos artesanales; Así como garantizar la protección de este legado que ha pasado de generación en generación a través de la historia de nuestro Estado, por lo que es importante contar con la figura de los Consejos Municipales para Garantizar la Protección y Promoción de las Artesanías, cuyo objetivo es que tanto





los ayuntamientos y los grupos de artesanos puedan coadyuvar acciones encaminadas a promover y proteger la actividad artesanal de cada uno de los habitantes de sus municipios.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

"Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 7 y el Capítulo XII denominado "Consejos Municipales para Garantizar la Protección y Promoción de las Artesanías" el cual contiene los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43, de la Ley de Desarrollo y Protección de la Actividad Artesanal del Estado de Chiapas"

Artículo Único.- Se adicionan; la fracción XIII del artículo 7; el Capítulo XII denominado "Consejos Municipales para Garantizar la Protección y Promoción de las Artesanías", que contiene los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43; todos de la Ley de Desarrollo y Protección de la Actividad Artesanal del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 7 .- Para los efectos ...

I a la XII. ...

XIII. Consejos Municipales: A los Consejos Municipales para Garantizar la Protección y Promoción de las Artesanías, los cuales son un conjunto de personas que se encargan de trabajar coordinadamente para encaminar acciones que favorezcan el crecimiento económico de los artesanos del municipio así como la preservación y difusión de sus artesanías.

Capítulo XII

Consejos Municipales para Garantizar la Protección y Promoción de las Artesanías

Artículo 38.- Los Consejos Municipales, tendrán como prioridad trabajar coordinadamente para preservar el arte tradicional y el crecimiento económico de los artesanos.

Artículo 39.- El Instituto se encargara de tomar protesta a los Consejos Municipales y vigilar su correcto cumplimiento.





Artículo 40.- Los Consejos Municipales, tendrán como estructura un Consejero Presidente del Consejo que será presidido por el Presidente Municipal, un Consejero Vicepresidente quien será preferentemente el Regidor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías, un Consejero Secretario Ejecutivo quien podrá ser un Director de la administración municipal cuya actividad se relacione directamente con la atención a grupos de artesanos.

Los Consejos Municipales, tendrán seis Consejeros Vocales cuyos titulares serán diferentes representantes de artesanos de los diversos grupos y organizaciones del municipio.

Los cargos del Consejo, serán honoríficos y no vincula de ninguna forma una relación laboral con el Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los Consejos Municipales, sesionarán cada dos meses a partir de su fecha de instalación y se renovarán cada tres años coincidiendo con cambio de Ayuntamiento en los municipios.

Artículo 42.- Todos los miembros de los Consejos Municipales, tendrán voz y voto en la toma de decisiones durante cada sesión y deberán ser plasmados en una minuta de trabajo.

Artículo 43.- Las minutas de trabajo podrán ser consideradas en el Presupuesto de Egresos Municipal previa aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de que se trate.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



D. P.

B. Congree trosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.

D.

C. DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 154 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL "DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 7 Y EL CAPÍTULO XII DENOMINADO "CONSEJOS MUNICIPALES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ARTESANÍAS" EL CUAL CONTIENE LOS ARTÍCULOS 38, 39, 40, 41, 42 Y 43, DE LA LEY DE DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIAPAS"